

JUEVES, 10 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 132

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-9816 *Notificación de decreto 329/2014 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 11/2014.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000011/2014, a instancia de Tamara Rivas Nieto frente a El Gaucho Express, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 000329/2014

Señora secretario judicial.

Doña María de las Mercedes Díez Garretas.

En Santander a 27 de junio de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada El Gaucho Express, S. L., en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago a la trabajadora y por la cantidad que a continuación se relacionan:

- Tamara Rivas Nieto, por importe de 8.473,59 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031001114, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

CVE-2014-9816

JUEVES, 10 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 132

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a El Gaucho Express, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 27 de junio de 2014.

La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2014/9816

CVE-2014-9816